



Motivas
para avanzar

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

1 de 4

Rs No 0578

RESOLUCIÓN No. DE 2020

“Por la cual se cancela el procedimiento de selección de contratista de la Invitación Abierta 02 de 2020”.

LA GERENTE DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiera el Decreto N° 967 del 30 de diciembre de 1986 y de la Resolución N° 010691 del 30 de septiembre de 1998 y

CONSIDERANDO

La Industria Licorera del Cauca es una Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita a la Secretaría de Hacienda del Cauca con autonomía financiera y administrativa, por tanto, entidad estatal de orden departamental de conformidad con la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, basado en los principios que rigen la función administrativa en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.

En virtud de la Resolución 1265 de 2017 “ POR LA CUAL SE ACTUALIZA, SE COMPILA EN UN SOLO CUERPO NORMATIVO EL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES NO 009 DE 2008, NO 101 DE 2008, NO 006 DE 2009, NO 586 DE 2009 Y NO 612 DE 2011”, modificada por la Resolución No 075 de 2019, La Industria Licorera del Cauca dio apertura al proceso de Invitación Abierta No. 02 de 2020 del 28 de febrero de 2020, cuyo objeto es: “*ADQUIRIR A TITULO DE COMPRAVENTA UNA LÍNEA COMPLETA DE ENVASADO PARA LICORES CON 160 BOTELLAS POR MINUTO EN FORMATO DE 750 CC COMO REFERENCIA, INCLUYENDO LA GENERACIÓN DE CAPACIDADES DEL TALENTO HUMANO PARA SU GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN*”.

Mediante resolución No. 202 del 11 de marzo de 2020 se procedió a la suspensión de la Invitación Abierta No. 02 de 2020 en los términos del artículo vigésimo cuarto de la resolución 1265 de 2017 y del numeral 3.1.13. **SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA** del proceso de selección de contratista en comento.

Teniendo en cuenta que la pandemia derivada de la enfermedad por coronavirus 2019 (Covid 19) en el contexto Nacional, se presentó con posterioridad a la convocatoria a la Invitación Abierta No 02 de 2020, situación inesperada e imprevisible que ha conllevado que en materia económica se haya afectado



42 Motivos
para avanzar

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

Nº 0578

2 de 4

actualmente las tasas de cambio de los mercados mundiales, se hace necesario que la Industria Licorera del Cauca analice los términos mediante los cuales se prescribió el presupuesto oficial del proceso de selección referido y acordar si efectivamente obedece a la realidad de las variaciones cambiarias que se hubieren podido presentar en el mismo, en aras de perseverar por el equilibrio financiero, en razón al interés público y a los principios constitucionales que orientan la función administrativa y que se materializan en la génesis de la suscripción del contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Industria Licorera del Cauca es una Empresa Industrial y Comercial del Estado con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, en este sentido, realiza toda su actividad contractual conforme a su régimen legal especial, es decir a lo regulado en la Resolución 1265 del 20 de Septiembre de 2017 "Por la cual se actualiza, se compila en un cuerpo normativo el Manual interno de la Industria Licorera del Cauca", modificada por las Resoluciones Nos. 0075 de 23 de Enero de 2019 y 0373 de 29 de Abril de 2019.

Es preciso señalar que la Invitación Abierta No 02 de 2020 constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la Industria Licorera del Cauca, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado.

En este orden de ideas, La Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017, modificada por las Resoluciones Nos. 0075 de 23 de Enero de 2019 y 0373 de 29 de Abril de 2019, reza en su **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA**: Los procedimientos de selección de contratista adelantados por la ILC no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte de la ILC, **razón por la cual la ILC tendrá siempre la facultad de cancelarlo en cualquier momento; sin que con ello se genere ninguna responsabilidad o indemnización a favor de los oferentes**". (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

En armonía con el fundamento legal citado, la Invitación Abierta No 02 de 2020, la cual se reitera, constituye la ley del proceso al definir el reglamento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y en consecuencia de obligatorio cumplimiento, en el numeral 1.1 2.1, consagra: "**CONSULTA DE LA INVITACIÓN**



40 Motivos
para avanzar

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

Rs No 0578

3 de 4

ABIERTA. (...) es potestad exclusiva de la Industria Licorera del Cauca dejar sin efectos el proceso de selección cuando existan motivos que admitan a dar por terminado el proceso de manera anticipada a su adjudicación, sin la posibilidad para los proponentes de cuestionar su decisión". (Cursiva y subrayado fuera del texto original).

Igualmente, establece en el numeral 3.1.13. **SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA: (...) ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA:** *Los procedimientos de selección de contratista adelantados por la ILC no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte de la ILC, razón por la cual la ILC tendrá siempre la facultad de cancelarlo en cualquier momento; sin que con ello se genere ninguna responsabilidad o indemnización a favor de los oferentes*". (Cursiva fuera del texto original).

En consecuencia, a luz de la Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017, modificada por las Resoluciones Nos. 0075 de 2019 y 0373 de 2019, es facultad exclusiva y discrecional de la Industria Licorera del Cauca cancelar el proceso de selección de contratista mediante Invitación Abierta No 02 de 2020, sin la posibilidad para los proponentes de cuestionar su decisión, por lo tanto los oferentes estarán sujetos a los que éstos dispongan, siendo el cumplimiento del artículo vigésimo de la Resolución 1265 de 2017 y el numeral 3.1.13. De la Invitación Abierta en comento, un acto unilateral a cargo del contratante, lo cual no podría ser objetado por los proponentes u oferentes, pues no se han particularizado los efectos que generen derechos a los proponentes interesados, más aún, cuando la decisión adoptada por parte de la Industria Licorera del Cauca en virtud del poder discrecional que le otorga la Resolución 1265 de 2017, se funda en razón de preservar el equilibrio financiero del proceso de selección de contratista mediante Invitación Abierta No 02 de 2020, del interés público y de los principios constitucionales que orientan la función administrativa.

Por los precedentes postulados, la Industria Licorera del Cauca en virtud del artículo vigésimo quinto de la Resolución 1265 de 2017, procederá a la cancelación de la Invitación Abierta No 01 de 2020.

En mérito de lo expuesto,



50 Motivos
para avanzar

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

Rs No 0578

4 de 4

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cancelación del procedimiento de selección de contratista por Invitación Abierta No. 02 de 2020, cuyo objeto es: "ADQUIRIR A TITULO DE COMPRAVENTA UNA LÍNEA COMPLETA DE ENVASADO PARA LICORES CON 160 BOTELLAS POR MINUTO EN FORMATO DE 750 CC COMO REFERENCIA, INCLUYENDO LA GENERACIÓN DE CAPACIDADES DEL TALENTO HUMANO PARA SU GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Industria Licorera del Cauca y en el portal único de contratación SECOP I.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige desde su publicación.

Dada en Popayán, a los **17 NOV 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA EUGENIA FEULLET HURTADO
Gerente Industria Licorera del Cauca.

Proyectó y revisó: Constanza Isabel Fernández Tulande- Jefe División Jurídica